

**VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y  
DEPARTAMENTOS**

Avda. de Elvas, s/n.  
06071 BADAJOZ  
Teléfono: 924 289 306  
Fax: 924 27 29 83  
E-mail: vicepro@unex.es

**ESTATUTO DE LECTOR DE LENGUAS MODERNAS EXTRANJERAS.  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005)*

**PREÁMBULO**

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura establecen en su artículo 176 la posibilidad de establecer convenios con otras instituciones o universidades que permitan la contratación de Lector de lenguas modernas extranjeras. Las modalidades de contrato que podrían formalizarse son las establecidas, para el Profesorado Contratado, en la Ley Orgánica de Universidades (LOU).

No obstante, la experiencia de la Universidad de Extremadura relativa a la figura de Lector de lenguas modernas hace necesario establecer el presente estatuto para regular las condiciones generales de los Lectores. Esta necesidad es debida a que el Lector de lenguas modernas extranjeras no formaliza, en muchos casos, un contrato laboral con la Universidad de Extremadura. Es la entidad ajena a la Universidad de Extremadura la que mantiene la relación laboral con el Lector, no quedando especificada suficientemente las condiciones de esos lectores dentro de la Universidad de Extremadura.

El presente estatuto establece los derechos y deberes de los Lectores de lenguas modernas extranjeras no sujetos a una relación contractual con la Universidad de Extremadura de acuerdo con el siguiente articulado:

- Art. 1. Serán adscritos a un Área y Departamento de los existentes en la Universidad de Extremadura y de los que dependerán funcionalmente. Sin embargo, no podrán participar en procesos electivos ni podrán desempeñar cargo académico alguno.
- Art. 2. Se les expedirá la identificación similar al resto del Profesorado de la Universidad de Extremadura y podrán acceder en igualdad de condiciones a todas las instalaciones universitarias: bibliotecas, instalaciones deportivas, etc...
- Art. 3. Los Lectores podrán cursar estudios dentro de la Universidad de Extremadura con las mismas restricciones que establece el Decreto 94/2002, de 8 de julio (D.O.E. de 11 de julio de 2002).
- Art. 4. Los Lectores de lenguas modernas extranjeras tendrán derecho a que la Universidad de Extremadura se haga cargo de los precios públicos correspondientes a la matrícula cuando cursen estudios oficiales en nuestra Universidad.
- Art. 5. Las obligaciones docentes vendrán establecidas por el Convenio suscrito por la entidad externa y la Universidad de Extremadura. Si no se especifica, esa dedicación se entenderá a Tiempo Completo.
- Art. 6. Este estatuto no establece ninguna relación contractual entre la Universidad de Extremadura y el Lector de lenguas modernas extranjeras.
- Art. 7. Cualquier otra circunstancia no contemplada por el Convenio o por el presente estatuto deberá ser considerada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.